



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ENRIQUE IMITOLA GALOFRE
Accionados: ASOCIACION MUTUAL SER – MUTUAL SER EPS
Radicación: 084334089002-2023-00367-00
Vinculado: VIVA 1 A IPS – CEVIED (CENTRO DE VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA) –
IPS CAMINOS IPS SAS
Derecho(s): SALUD, VIDA DIGNA-DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y A LA
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veinticuatro (23) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **ENRIQUE IMITOLA GALOFRE**, en nombre propio, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.887.173 expedida en Barranquilla, contra la entidad **ASOCIACION MUTUAL SER – MUTUALSER EPS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **SALUD, VIDA DIGNA-DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **ASOCIACION MUTUAL SER – MUTUALSER EPS**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante relacionados en su petición, este Despacho estima pertinente vincular a además de las empresas arriba mencionadas a la **VIVA 1 A IPS – CEVIED (CENTRO DE VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA) – IPS CAMINOS IPS SAS**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, rindan informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



De igual modo se advierte que el actor solicita para que en un término prudencial no superior a cinco días y debido a la urgencia de la autorización de la cirugía (CIRUGIA BARIATRICA), emita un fallo precautelativo, que evite daños o perjuicios mayores e irremediables como paciente.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Atendiendo lo anterior, y según lo afirmado por el actor la medida provisional que peticiona está encaminada a obtener la orden para cirugía bariátrica tanto para él actor. Pues se evidencia la inexistencia del perjuicio inminente que conlleve a la necesidad de conceder la medida inmediata, pudiendo el actor esperar hasta el fallo de la presente acción. En consecuencia, no se accederá a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. **ADMITIR**, la presente Acción de Tutela promovida por el señor **ENRIQUE IMITOLA GALOFRE**, en nombre propio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.887.173 expedida en Barranquilla, contra la entidad **ASOCIACION MUTUAL SER – MUTUALSER EPS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **SALUD, VIDA DIGNA-DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. **REQUERIR** a la **ASOCIACION MUTUAL SER – MUTUALSER EPS**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
3. **VINCULAR**, a **VIVA 1 A IPS – CEVIED (CENTRO DE VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA) – IPS CAMINOS IPS SAS**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



4. **RECUÉRDESE** a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.
5. **NO ACCEDER** a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo.
6. **TENER**, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.
7. **ADVERTIR** a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.
8. **NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

H.B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0213b8a00e49f08a0a7531796a85c51c471a058d27e79c4319cf8bcebe0205fd

Documento generado en 24/10/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>